BSAL 45 (1989) 299-315.

Las franquicias de una baronía mallorquina: Sant Martí d'Alanzell

P. DE MONTANER

El interés del estudio del régimen señorial en Mallorca ha llevado a centrarnos en el análisis de un aspecto concreto de una de las principales *cavalleries* (lat. *cabdaliae*) [1] de la isla: las franquicias de Sant Martí d'Alanzell.[2] Con una extensión aproximada de 2.285 hectáreas [3] prácticamente a lo largo de toda su historia, esta *honor* constituía un enclave baronal que afectaba a los términos municipales de Petra, Sant Joan y Porreres y que, desde 1620, contaba con una villa propia. En efecto, aquel año los señores de Sant Martí d'Alanzell parcelaron la mayor parte de la finca Son Pere Jaume (que estaba inculta) a favor de colonos de la *cavalleria* y así fundaron Vilafranca [4] que —como veremos— al ser parte integrante de la baronía era un núcleo de población franco de todo tipo de contribuciones y servicios respecto al reino ("tomando el lugar la denominación de su franqueza real"),[5] pero no en cuanto a sus señores, que ejercían jurisdicción sobre los habitantes y percibían derechos dominicales como en el

---

1 Para un estado de la cuestión, véase: P. DE MONTANER, "Les cavalleries mallorquines (segles XIV-XIX)", en AA.VV., *Terra, treball i propietat*, Barcelona 1986, pág. 42 sq.

2 El nombre de Sant Martí ya consta en el *Llibre del Repartiment* (1269), y en 1314 aparece como Sant Martí d'Alanzell, denominación que —como veremos— se convierte en oficial para toda la demarcación jurisdiccional en 1338 (la primitiva alquería de Sant Martí, más los territorios que se le incorporan). Josep Fc. López Bonet ha cometido un error paleográfico al leer L'Aucell, i. e. "El Fájaro"; véase "Sant Martí d'Alanzell davers 1400. Contribució a l'estudi d'un domini senyorial mallorquí", *Mayurqa*, 20, Palma 1981-1984, pág. 223. Por otra parte, la forma L'Enzell adoptada por J. Mascaró Pasarius en el *Corpus de toponimia de Mallorca*, II, Palma 1964, pág. 514, no es sino una vulgarización del auténtico topónimo. Cabe también consignar que hacia 1320 encontramos el compuesto (que no prosperó) Sant Martí de Mianes, relacionado con la *cavalleria* de Mianes que, como Sant Martí, fue de los hospitalarios.

3 *Canación de Sant Martí d'Alanzell*, f. 84, 89, 92 v. y 95 (Arxiu de Can Vivot, reg. gral. 4236).

4 Aina LE-SENNE, *Canamunt i Canavall*, Palma 1981, pág. 48 sq. También: J. NICOLAU BAUZÀ, *Vilafranca de Bonany. Notas históricas*, Palma 1978, pág. 36 sq.; y *Exacta noticia conducente de la Casa de Sureda de Sant Martí*, f. 16 v., ms. del siglo XVIII (Arxiu de Can Vivot, reg. gral. 4213). En 1620, el señor de Sant Martí d'Alanzell había solicitado y obtenido permiso para parcelar parte del predio fideicomisado de Son Pere Jaume porque tenía más de 200 *quarterades* (unas 142 hectáreas) y resultaba difícil de cultivar por falta de colonos: *Llibre Vermell*, I, 319 sq.,ms. en poder del Conde de Peralada, procedente del Arxiu de Can Vivot.

5 *Por la Noble D.ª Ivana Çaforteza... con el Síndico de la Universidad*, Mallorca 1708, pág. 14 (Arxiu de Can Vivot, reg. gral. 4123).

resto de la baronía. De todas formas, está muy claro que los colonos que se avecindaron en Vilafranca como enfiteutas de los barones lo hicieron considerando más provechoso depender de la jurisdicción baronal que de la jurisdicción real "por las utilidades tan grandes que se conseguían de vivir allá pues no contribuían con pecho alguno, cargas, colectas, tallas, imposiciones, ni otro género de derecho, por ser los habitantes de la cavallería francos, libres e inmunes de toda contribución [real, universal y municipal]",[6] incluso de las temidas levas. Así se explica el éxito de la nueva población, que en 1685 ya contaba con 500 habitantes.[7]

Es importante señalar que mientras esta baronía atraía a campesinos que se establecían en ella, en otras como las de Formiguera sucedía todo lo contrario y la gente emigraba. Para algunos historiadores, Sant Martí d'Alanzell aparece en el siglo XVII como un remanso de paz [8] mientras en el condado de Ayamans los vasallos destruían las horcas condales,[9] en el marquesado de Bellpuig tenía que llegarse a pactos entre los marqueses y la villa de Artà para evitar enfrentamentos,[10] y en las citadas baronías de Formiguera la lucha armada con los habitantes de Santa Margalida desató considerables violencias.[11] Pero de todos modos, esa "paz de Sant Martí" debería ser matizada en lo que respecta a las relaciones entre los barones y los principales propietarios de dominios útiles (no los simples colonos) pues hay noticias de serias desavenencias. Por ejemplo, consta que ya en 1530 —esto es, antes de la generalización de este tipo de problemas en los feudos mallorquines, que se produce en el siglo XVII— el enfiteuta Ramon Nicolau, destacado propietario foráneo, tenía problemas con el señor de la baronía y ambos firmaron una concordia en 1531 para zanjar discusiones sobre el alcance de la jurisdicción baronal en las tierras de Els Pagos.[12] Por otra parte, en 1535, Pau Sureda de Sant Martí, señor de la baronía, hizo gracia al *honorable* Eusebi Santandreu de reducirle el diezmo y la tasca a que estaba obligado como dueño útil de Son Alxèbits, pero parece que algo más tarde quiso recuperar la parte rebajada y se produjo una situación conflictiva. No pudiéndolo conseguir, le hizo prender y le cortó las orejas y la nariz, a raiz de la cual el enfiteuta se doblegó a sus exigencias y, además, le perdonó públicamente la mutilación.[13] De hecho, las fuentes indican que, en esta baronía, los mayores propietarios de dominio útil que no eran miembros del brazo noble acabaron desprendiéndose de gran parte de sus tierras. De esta forma, en 1547 Guillem Genovard cedió parte de Son Genovard al doncel Pau Sureda de Sant Martí. Esta cesión re-

---

6 *Llibre Vermell*, II, f. 61 sg. (Arxiu de Can Vivot, reg. gral. 4601).

7 J. NICOLAU BAUZÀ, op. cit., pág. 68.

8 Vgr. J. NICOLAU BAUZÀ, op. cit., pág. 130.

9 Aina LE-SENNE, op. cit., pág. 44.

10 Id., pág. 53.

11 P. DE MONTANER y Aina LE-SENNE, *Aproximación al estudio de la formación de la clase noble en Mallorca: el patrimonio de los Formiguera en el siglo XVII*, Palma 1980, ed. revisada, *passim*.

12 *Rúbrica de tots los instruments de esta casa novament rubricats*, f. 22 (Arxiu de Can Vivot, reg. gral. 3388).

13 *Exacta noticia*, f. 17. El nombre Son Alxèbits (i. e. Son Eusèbits) viene de Eusebi Santandreu, que compró el dominio útil de esta finca a Llorenç Vadell en 1512; de aquí que antes se llamase Son Vadell. Véase: *Memorias y resumen de lo més notable... de la cavalleria de Sant Martí*, ms. del siglo XVIII (Arxiu de Can Vivot, reg. gral. 4212).

sulta sospechosa porque se otorgó precipitadamente en la torre de las casas mayores de Sant Martí y, según se especificó, por *bon amor y amistat* [14] (¿se acordaba de lo que le ocurrió a Eusebi Santandreu?). En este caso, el nuevo propietario del dominio útil es el propio señor directo, con lo que consolida su

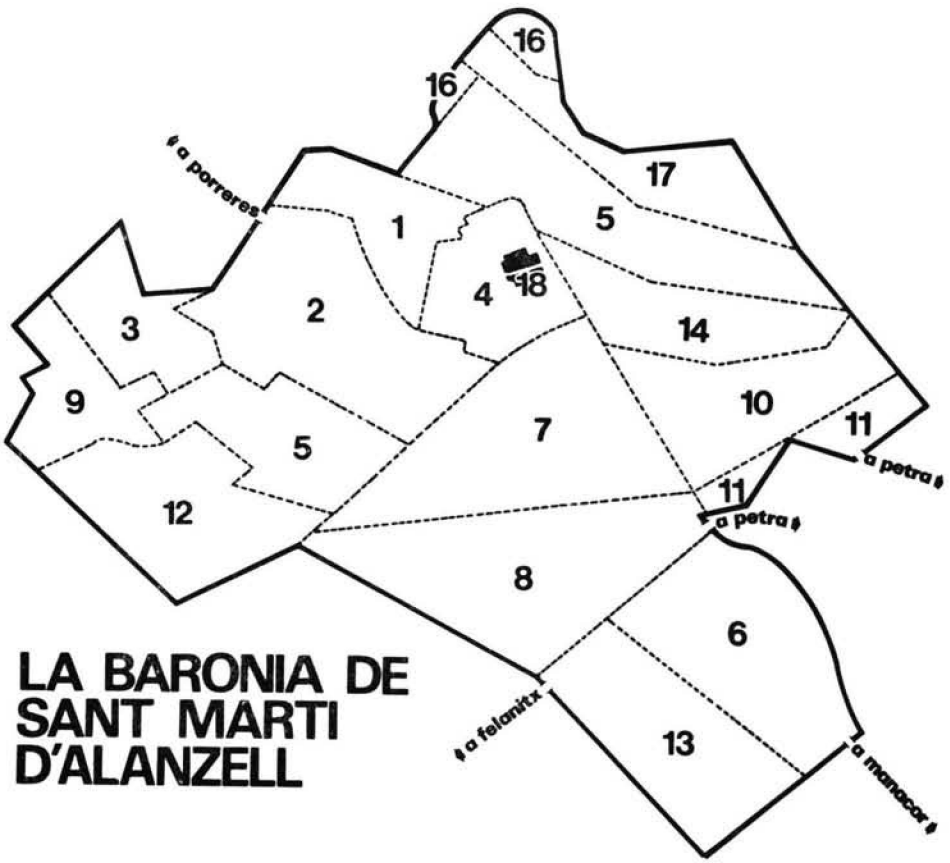

situación preeminente. En otras ocasiones, las fincas son subastadas y adquiridas por miembros del brazo noble sin relación, al menos directa, con la baronía. Así, Son Vadell, del honorable Joan-Eusebi Santandreu, se vendió en 1558 y la compró el doncel Nicolau de Quint.[15] Más adelante, en 1618, parte de Alcúdiarrom, de Joan y Miquel Riutort, fue vendida al doncel Onofre Brondo (en 1677, enejenada de nuevo, la comprará D. Salvador Sureda de Sant Martí).[16] En 1634, los mismos Riutort venden otra parte de Alcúdiarrom, comprándola D. An-

14 *Llibre Vermell*, I, f. 163 v.

15 *Llibre Vermell*, I, f. 485; *Rúbrica*, f. 65; *Memorias*, f. 81.

16 *Memorias*, f. 83; *Rúbrica*, f. 349.

toni de Verí.[17] Poco antes, en 1632, Mateu Genovard había traspasado parte de Son Genovard (Son Gil) a D. Rafael de Verí.[18]

Habría que estudiar cuáles eran las principales causas que producían estas ventas de tierras de enfiteutas de la baronía, ya que todavía no sabemos si las cargas dominicales eran tan fuertes como para provocar la ruina de estos terratenientes. Pero, en cualquier caso, es seguro que se encontraban enfrentados a los barones de Sant Martí d'Alanzell, y Le-Senne ha llegado a la conclusión de que la revuelta de los campesinos de las baronías de Formiguera fue alentada por los principales enfiteutas de aquella comarca (Comelles, Serra de Marina, Calafat).[19]

Hechas estas consideraciones, veamos cuáles eran los territorios que integraban la baronía objeto de nuestro análisis, independientemente de si su dominio útil pertenecía o no a los barones y advirtiendo que desde la primera mitad del siglo XV hasta la abolición de señoríos los lindes no se alteraron.[20]

Sus *districtes* eran los siguientes (ver el mapa):

1, 2 Sant Martí propiamente dicho, formado por Sant Martí Major donde se encontraban la curia baronal y la prisión (*1*), y por Sant Martí Menor (*2*) en tiempos llamada Son Barragot [21] y que en realidad era mayor que la anterior. En 1381, los lindes de esta alquería eran las alquerías de Alcúdiarrom, Alanzell, N'Arnau Sajard ,Pere Sacosta, y los rafales Satrí, Roig y de Antoni Nicolau (es decir, Els Pagos).[22]

3 Binibeda, después Son Bou, vieja alquería comprada con su alodio por Salvador Sureda a Nicolau Humbert en 1456.[23]

4 Son Pere Jaume, la mayor parte del cual se parceló en 1620 para fundarse Vilafranca (ver más abajo).

5 Alanzell, que en el *repartiment* correspondió a Ramon de Castellbisbal [24] y que en el *Dret dels barons de Mallorques* figura libre de dominio real por ser *a mercè de senyor*.[25]

---

17 *Rúbrica*, f. 65 v.

18 *Llibre Vermell*, I, f. 486.

19 Aina LE-SENNE, op. cit., pág. 58.

20 El plano que publicamos ha sido realizado por Bartomeu Orell basándose en uno del año 1913 que se conserva en el Arxiu de Can Vivot (reg. gral. 4137). Tengamos en cuenta que la abolición de señoríos no afectó a los derechos alodiales ni a los decimales, y por tanto los lindes de la *cavalleria* en 1913 eran los mismos que cuando regía la juridicción baronal.

21 *Dita possessió tinch per cert se comensá después de l'any 1596 ó 1597* (*Memorias*, f. 39); *En terres de Sant Martí ha fet... Pau Sureda altre rafal que li ha posat nom Son Barragot* (*Memorias*, f. 95); "Pablo Sureda edificó una posesión... entre la posesión mayor de Sant Martí y la posesión de Alanzel que se llamó Son Barragot en el año 1599 ó 1600" (Domingo SUREDA DE SANT MARTÍ, *Historia de la familia de Sureda*, f. 69, ms. del año 1699 en el Arxiu de Can Vivot, reg. gral. 4652, a partir de ahora HFS).

22 Una parte de Sant Martí Major (la que caía en término de Sant Joan) se llamaba Lo Camp de Sant Martí (*Canación*, f. 41).

23 *Llibre Vermell*, I, f. 43 sg. HFS, f. 43. La mayor parte de Binibeda está en término de Porreres (Maria BARCELÓ I CRESPÍ, *Porreres. Contribució a l'estudi d'una vila mallorquina a la Baixa Edat Mitjana*, Porreres 1984, pág. 85).

24 Aina LE-SENNE y P. DE MONTANER, "Documentación medieval sobre la *honor* de Sant Martí" en *Fontes Rerum Balearium*, II, 2, Palma 1978, pág. 349, a partir de ahora DMSM.

25 Juan VICH Y SALOM y Juan MUNTANER BUJOSA, *Documenta Regni Majoricarum*, Palma 1945, pág. 349, a partir de ahora DRM.

7, 8 Alcúdiarrom, formada por Alcúdiarrom de Dalt (7) y Alcúdiarrom de Baix (8, en otro tiempo Rafal d'En Soler), tierras adquiridas en alodio propio por Salvador Sureda al Dr. Rafael d'Oleza el año 1449.[26] Una sentencia confirmará, en 1630, su pertenencia a la jurisdicción de la baronía.[27]

10 Son Alxèbits, antes Malila o *cavalleria* d'En Company (por otro nombre Son Company),que en el *repartiment* tocó al referido Ramon de Castellbisbal.[28] Parte de este distrito lo formaba la finca Son Vadell. En 1630 se confirmó, por sentencia, que su jurisdicción correspondía a la baronía.[29]

13 Albadallet, que también aparece en el *repartiment* a nombre de Ramon de Castellbisbal [30] y que en el *Dret dels barons de Mallorques* figura libre de dominio real como sujeto *a mercè de senyor*.[31] En 1469 el dominio útil era de Guillem Pou, quien lo vendió ese año al caballero Salvador Sureda, señor directo del mismo Albadallet como sucesor de los templarios.[32]

12 Boscana, igualmente de Ramon de Castellbisbal en el *repartiment* [33] y también libre de dominio real según el *Dret dels barons de Mallorques* por ser *a mercè de senyor*.[34]

9 Son Joy, antes Boscaneta, segregación de Boscana hecha por Salvador Sureda de Sant Martí poco antes de 1597.[35]

16 Rafal Satrí (o del Pont Satrí, y después La Penya). Había sido de la fa-

---

26 *Exacta noticia*, f. 8 v.; *Llibre Vermell*, I, f. 141 v.; *Memorias*, f. 87. No comprendo por qué HFS dice que se compró en 1442 y remite al *Llibre Vermell*, I, f. 116. Por su parte, los Oleza habían comprado Alcúdiarrom en 1336 (*Memorias*, f. 87). Antes fue de los Company, que dieron nombre a la *cavalleria* d'En Company, luego Son Alxèbits: en 1312 la viuda de Jaume Company cedió censos sobre Alcúdiarrom a su yerno Bernat de Marina (*Rúbrica*, f. 146). De todas formas, el nombre "Rafal d'En Soler" parece revelar una relación de estas tierras con los hospitalarios, cuyo comendador, en 1314, se llamaba Arnau de Soler. En 1539, Pau Sureda de Sant Martí establecerá este predio ("que era todo selva a excepción de 40 *quarterades* que eran ya tierra trabajada": *Exacta noticia*, f. 16 v.) a favor de Miquel Riutort, con reserva de alodio y dominio directo, como es natural, y del *empriu* sobre la *garriga* para los caballos y mulas de la *honor* (*Llibre Vermell*, I, f. 158 sq.). En 1581 fue cabrevado por la viuda de Pere Riutort (*Rúbrica*, f. 76).

27 *Llibre Vermell*, I, f. 354 sq.

28 DMSM, pág. 349.

29 *Llibre Vermell*, I, f. 474.

30 DMSM, pág. 349. En 1307 fue vendida por la curia del Bayle de Petra como procedente de los bienes de Bartomeu Salat, en alodio real (*Rúbrica*, f. 323), pero en 1337 figura como su dueño útil un Romeu Salat que la vende ese año a los Oleza (Id., f. 324). En aquel entonces el alodio ya era de Nicolau de Santjust por cesión real, según consta en el acta de nueva enajenación otorgada por Jaume d'Oleza a favor de Ferrer Pou en 1354 (Ibid.).

31 DRM, pág. 267.

32 El acta de venta se firmó en la torre de Sant Martí (*Llibre Vermell*, I, f. 64 sg.; HFS, f. 43). En 1602 los dueños útiles eran el presbítero Baptista Nicolau y el mercader Onofre Nicolau (*Rúbrica*, f. 222).

33 DMSM, pág. 349, como "Aboschan".

34 DRM, pág. 267.

35 *Memorias*, f. 95. También: *Rafal Son Joy, novament fet per lo Sr. Salvador* (Id., f. 97); "Se dize aora Son Joy por haver tomado el nombre de unos arrendadores [i. e. arrendatarios] que se llamavan Joys" (HFS, f. 60 v.); *Possessió dita Boscaneta, ara* [siglo XVIII] *se diu Son Joy* (*Memorias*, f. 78 v.).

milia Santjust en el siglo XIV,[36] y estaba compuesto por las fincas Son Ramon y Son Genovard.[37] Parte de eseta última se llamaba Rafal dels Casals en el siglo XVII.[38]

17 Son Gil, segregación de Son Genovard en el Rafal Satrí.

6 La Moleta, segregación de Albadallet dispuesta en 1680 por D. Francesc Sureda de Sant Martí por resultar aquel territorio demasiado extenso.[39]

14 Rafal Figuera, incorporado a la baronía en 1453 por compra al Dr. Bernat Descós.[40] En el siglo XIV había pertenecido a los Santjust y de ellos pasó a sus herederos los Sallosa.[41]

Son Preixana, segregación del Rafal Figuera.

11 Son Orlandis, segregación de Son Alxèbits.

15 El Cremat, en el término de Sant Joan.[42]

Els Alous, incorporación a la baronía efectuada en 1405 y que comprendía la mitad del territorio de la villa de Petra en alodio propio.[43] Los Sureda de Sant Martí obtuvieron la jurisdicción civil en 1442.[44] No aparece en el plano que publicamos.

18 Vilafranca, villa fundada, como dijimos, en 1620.

---

36 En 1363 el domino directo pertenecía a Guillem de Santjust, pero el útil (o gran parte de él) era de su tío Andreu de Santjust. Ese año, éste lo traspasó a su yerno Arnau de Sallosa, casado con su hija Joana de Santjust (*Llibre Vermell*, I, f. 294 sq.). En 1401, Jaume de Sallosa lo concambió a la familia Nicolau por otras tierras, y en 1519 lo cabrevó Antoni Nicolau *alias* Ramon, en feudo de Sant Martí d'Alanzell; más tarde, el año 1539, el procurador del señor de Sant Martí d'Alanzell otorgó nuevo título de propiedad del Rafal Satrí al mismo Antoni (Id., f. 364).

37 *Memorias*, f. 94. En 1428 los hermanos Cristòfol y Mateu Genovard poseían esta alquería bajo alodio del ciudadano Arnau Sureda (Ramon ROSSELLÓ VAQUER, *Sant Joan, segles XIII-XVI*, Sant Joan, 1985, pág. 96). En 1519 la cabrevó su dueño útil Mateu Genovard, en feudo de Sant Martí d'Alanzell, distrito del Rafal Satrí (*Rúbrica*, f. 75; *Llibre Vermell*, I, f. 361 v.). En 1578 es de Miquel Genovard y se valora en 3.000 £ (Ramón ROSSELLÓ VAQUER, op. cit., pág. 99).

38 En 1268 aparece como albacea de Bernat Calderer un cierto Pere de Casals en Sant Joan (Ramon ROSSELLÓ VAQUER, op. cit., pág. 27). En 1663 Magdalena Moranta prestaba cierto censo por el Rafal dels Casals, como heredera del canónigo Jeroni de Santjust (*Rúbrica*, f. 200). Sobre la herencia de este último: Arxiu del Regne de Mallorca, AH C-3045 : 265.

39 *La possessió dita la Moleta que fonch edificada novament en lo any 1683 per Don Francesch Sureda de Sant Martí en lo districte de la possessió de Albadallet fent de dita ésta possessió, que era molt gran, una altra que se diu La Moleta, per haver trobat ser de major conveniencia, que essent dos se trobarian mes conradors* (*Memorias*, f. 41); *En la possessió de Albadallet se feu per Dn. Ff. una altra casa y possessió que se diu La Moleta* (Id., f. 53 v.); *La possessió La Moleta se feu nova de la mitat de la possessió de Albadallet* (Id., f. 79 v.).

40 *Llibre Vermell*, I, f. 150. En 1532, Pau Sureda de Sant Martí estableció una tercera parte del rafal a favor de Guillem Amengual (Id., f. 147; *Memorias*, f. 81). En 1578 el predio estaba muy subdividido entre los Amengual (cf. Ramon ROSSELLÓ VAQUER, op. cit., pág. 99-100). En 1598, Miquel Amengual cabrevó aquella tercera parte (*Rúbrica*, f. 75 v.).

41 *Memorias*, f. 94 v.

42 El primer dato que tenemos de este rafal es de 1235, año en que con el nombre de Alçamora es vendido por Tomàs Genovès, que poseía su domino útil por donación real, a Dolça esposa de Ramon de Torà (*Rúbrica*, f. 322). En 1245 la misma Dolça lo venderá a Guillem Oliver (Ibid.). En 1274 Andreu Oliver adquiere el alodio y ese año vende ambos dominios a Ferrer Feliu, quien en 1265 los venderá, a su vez, a Pasqual Carbó (Ibid.). En 1294 Pere Carbó vende la mitad de la finca y su alodio a un cierto Beltran "del Reyno de Aragón" (Id., f. 322 v.). En 1578 se valoró en 4.000 £ catastrales (Ramon ROSSELLÓ VAQUER, op. cit. pág. 99).

43 HFS, f. 7. Los límites de Els Alous se encuentran descritos, por ejemplo, en *Canación*, f. 45 sg. Incluían La Punta y Can Conill.

44 *Llibre Vermell*, I, f. 28 sq.

19 Por otra parte, en la baronía quedaba "inmiscuida" la pequeña *cavalleria* de Llobregat, que comprendía 2'5 sementeras en Alanzell y 2 sementeras en Boscana, cuyo diezmo pertenecía al rey.[45] La jurisdicción, sin embargo, correspondía a los barones de Sant Martí d'Alanzell.[46]

Como hemos dicho, sólo vamos a ocuparnos de un aspecto de esta *cavalleria*: sus franquicias. Quedarán por tanto muchos otros pendientes de estudio: investiduras, diezmos, curia baronal, arrendamientos de derechos, transmisiones fideicomisarias, peso específico de los derechos dominicales en la economía de los barones y de sus sujetos, explotación de las tierras, monopolio baronal de la carne (*piló de carn*), monopolio baronal de la hornada (*dret de forn*), censos alodiales de aves de corral (*dret de volateria*), etc... De cualquier forma, esta baronía —cuyos orígenes y evolución recordaremos brevemente— presenta como característica principal (y así lo consideraban sus propios señores) el ser franca de todo tipo de contribuciones, impuestos y servicios reales, universales y municipales conforme al privilegio con que la recibieron los templarios a raiz de la conquista catalano-aragonesa de 1229; y eran francos no sólo sus titulares sino también sus habitantes. Sin embargo, esta *immunitat* no dejó de ser constantemente discutida tal y como tendremos ocasión de exponer.

Sant Martí d'Alanzell entró en el patrimonio de Can Sureda por compra verificada en 1391. Lo que sabemos de la *cavalleria* para antes de esa fecha es, a grandes rasgos, lo que sigue:

— Alquería en el *repartiment* con el nombre de Sant Martí, correspondió a Ramon de Saclusa.[47] Algún tiempo después (1242) la obtuvieron los templarios con franquicia (*immunitat*).[48]

— Abolido el Temple en 1307, "por collacion y dotacion del Summo Pontífice pasó dicha hazienda a la religión de San Iuan Hyerosolimitano",[49] suscitándose entonces un litigio por parte del rey de Mallorca, que pretendía los derechos sobre el territorio.

— El 18 de febrero de 1314 el monarca firmó acta de concordia con los hospitalarios mediante la cual esos caballeros le entregaron Sant Martí en plena propiedad y jurisdicción (*omnia praedicta bona et decimos cum directis dominiis, laudemiis, foriscapiis, et omni jurisdictione, ac etiam cum omnibus aliis juribus et jurisdictionibus*).[50] Consta que en aquel tiempo Sant Martí tenía diversos rafales y alquerías sometidos (*submissis*) a su jurisdicción: Alanzell, Boscana, Albadallet y Malila.[51]

---

45 *Memorias*, f. 4.

46 Así, en 1553, el doncel Pau Sureda de Sant Martí se titulaba "senyor de Llobregat" (*Llibre Vermell*, I, 164 v.).

47 DMSM, pág. 347.

48 Ibid. La fecha consta, por ejemplo, en *Rúbrica*, f. 206.

49 *Por la Noble*, pág. 3.

50 J. DE OLEZA Y DE ESPAÑA, "Caballerías de la Orden de San Juan", BSAL, XXIII, Palma 1931, pág. 217 sq.; *Llibre Vermell*, I, f. 280 v. sq.

51 Malila se llamará después Alqueria d'En Company, y luego Son Alxèbits (DMSM, pág. 348).

— El 27 de octubre de 1318 el rey de Mallorca cedió en establecimiento la *honor* a su tesorero Nicolau de Santjust, reservándose el dominio directo (*dreta senyoria*), el laudemio (*lluïsme*) y el foriscapio (*foriscapi*), y prometiendo que respetaría al comprador y a sus sucesores *tenir en sana pau pocehir... terras e personas perpetualment* en la demarcación.[52]

— El 18 de marzo 1319 Nicolau de Santjust redimió el censo con el que se había gravado el establecimiento.[53]

— El 6 de noviembre de 1319 el rey le cedió el alodio y directo dominio que se había reservado en el establecimiento, otorgándolo a favor suyo y de sus sucesores.[54]

— El 18 de marzo de 1320 el rey confirmó los derechos de Sant Martí y la franquicia del medio diezmo (*mig delme*) de la alquería.[55] Hay que señalar que ésta no se refiere a una posible mitad del diezmo pagadera al rey, sino a la totalidad del diezmo real, el cual se denominaba "medio" porque desde la concordia del año 1315 firmada entre el rey de Mallorca y la Iglesia el primero se reservó la mitad del diezmo global de Mallorca.[56]

— El 28 de diciembre 1321 Nicolau de Santjust recibió la jurisdicción sobre la *cavalleria*,[57] y ese mismo año obtuvo el caballerato.[58]

— El 18 de marzo de 1338 el rey ordenó que todo el conjunto de tierras incorporadas a la primitiva *honor* de Sant Martí constituyese una sóla demarcación jurisdiccional con el nombre de Sant Martí d'Alanzell, y dispuso que cada vez que el feudo (*feu*) sufriese cambio de señor se procediese a *fer homenatge e sagrament de feeltat*.[59]

— Por fin, el 17 de agosto de 1338 se amplía a favor de Nicolau de Santjust la jurisdicción civil y criminal sobre la *novella població... en tots homens e fembres habitants e habitadors*.[60]

Nicolau de Santjust —que hemos descubierto que estaba familiarmente muy relacionado con el Temple—[61] fue un hombre destacado en la corte ma-

---

52 DMSM, pág. 349. Estas y otras concesiones del rey a Nicolau de Santjust son comentadas por Alvaro SANTAMARÍA (*En torno a la evolución del modelo de sociedad en el Reino de Mallorca*, Palma 1981, pág. 41 sq.).

53 DMSM, pág. 347.

54 DMSM, pág. 351.

55 DMSM, pág. 352.

56 Y, por cierto, se reparó entonces que "había incluído en dicha comunidad las Caballerías de... San Martín de Alanzel, Boscana, Albadallet y la alquería d'en Company que... no debía entrar en dicha comunión, motivo por el cual tal vez no pagó jamás el Rey... 200 £" (Alvaro CAMPANER, *Cronicón Mayoricense*, Palma ed. de 1984, pág. 41).

57 DMSM, pág. 348. La fecha está equivocada.

58 P. DE MONTANER, "Les cavalleries", pág. 59.

59 DMSM, pág. 348.

60 Ibid.

61 En 1301 Pere de Santjust era comendador del Temple en Mallorca y, por tanto, señor de Sant Martí; aquel año vivía otro *frater* templario llamado Ramon de Santjust (DRM, pág. 80). En Cataluña, como es sabido, Berenguer de Santjust era comendador de Miravet cuando Jaime II de

llorquina, pero a su muerte su hijo Guillem perdió influencias y al parecer arruinó su patrimonio mallorquín, si bien su familia conservó el que tenía en Cerdeña, donde los Santjust arraigaron y llegaron a figurar entre los principales linajes de la aristocracia sarda.[62] Sabemos que este Guillem adoleció de una *quasi dementia* que, entre otras cosas, le hizo olvidar que sus tierras de Sant Martí d'Alanzell disfrutaban de franquicia.[63] Por ello, pagaba diezmos a que no estaba obligada la *honor*: en efecto, entre 1343 y 1347 aparecen, entre las rentas del Real Patrimonio, unos *drets del blat e d'altres coses de Alanzeyl, de Boscana, e d'Albadalet e en l'alcheria d'En Compayn.*[64] Sea como fuere, Sant Martí d'Alanzell tuvo que ser subastada, adquiriéndola entonces el ciudadano Arnau Sureda "con todo el señorío, iurisdicción y derechos" (1 de julio de 1391).[65] No es cierta la suposición de Josep Fc. López Bonet de que los pleitos que culminaron con la sentencia arbitral de 1401 (que zanjó discusiones sobre diezmos de la *cavalleria*) fuesen influidos por un "desig de no tranferir al simple adquirent de la finca [Arnau Sureda] privilegis sols deguts a la sang i al llinatge de l'anterior posseïdor [Guillem de Santjust]".[66] Todos los privilegios de que disfrutaban los señores de Sant Martí d'Alanzell —fuesen quienes fuesen— reposaban sobre el territorio y por tanto no se alteraban por cambios de titularidad familiar. Esto quedó consolidado desde que, como vimos, el rey ordenase en 1338 que se procediese a nueva investidura cada vez que se produjese un cambio de titular, y es por ello que también debían someterse al sacro homenaje y recepción del anillo de oro los barones que se sucedían hereditariamente. En otras palabras: los barones disfrutaban los privilegios de la *honor* mediante la investidura, sin influir en ello los vínculos de la sangre con el anterior titular.

Hemos de detenernos ahora, aunque sea brevemente, en el origen de los Sureda, señores jurisdiccionales de Sant Martí d'Alanzell desde el año 1391 hasta la abolición de señoríos, y propietarios del dominio útil de la mayor parte

---

Aragón asedió ese castillo (1308). Sobre Nicolau de Santjust: Alvaro SANTAMARÍA, *En torno*, pág. 44 sq. En 1344 firma documentos en Perpinyà como tesorero real (DRM, pág. 162). Las cláusulas hereditarias de su testamento, de 3 idus de setiembre de 1338, se conservan en el Arxiu de Can Vivot (reg. gral. 3042): cita a su esposa Guillema y a sus hijos Guillem, Joanet, Miquel y Huguet. Es seguro que en 1347 ya había fallecido, pues ese año sus herederos pagaban 30 £ de censo por tasca al Real Patrimonio (DRM, pág. 265). Su hermano Andreu de Santjust servía en 1344 con un caballo por la baronía del obispo de Mallorca (DRM, pág. 193).

62 Con el apellido "Sanjust" (sic). Sabemos que "nel 1338 un Nicolò [i. e. Nicolau de Santjust] tesoriere de Giacomo di Majorca, ottenne una rendita di 200 ducati sugli stagni di Cagliari; nello stesso anno un Andreu [de Santjust] ebbe il feudo di Villagreca che, nell'elenco feudale del 1355, figura in possesso di Ughetto [i. e. Huguet de Santjust]... Nel secolo XIX... Carlo [di Sanjust] continuò la linea feudale che nel 1837 ereditò... i marchesati di Neonelli e di Ardauli e la contea di Tuili [etc.]" (Francesco FLORIS e Sergio SERRA, *Storia della Nobiltà in Sardegna*, Cagliari 1986, pág. 315). Por otra parte "quando giunse in Sardegna a metà del secolo XIV tale famiglia maiorchina aveva come arma d'argento e di rosso inquartato in croce di S. Andrea, e tale rimase per secoli, fino a che, agli inizi del secolo scorso, tale disposizioni degli esmalti suggerí l'idea di una clessidra d'argento in campo rosso. L'arma che modificata in tal senso e ancor oggi é usata dalla famiglia in questa forma" (Sergio SERRA, "Modifiche e cambiamenti di stemmi nobiliari in Sardegna", *Brisures, augmentations et changements d'armoiries. Actes du 5e Colloque International d'Héraldique*, Spolète 1987, Bruxelles 1988, pág. 279 sq.).

63 Josep Fc. LÓPEZ BONET, op. cit., pág. 228.

64 DRM, pág. 264.

65 *Por la Noble*, pág. 4; *Canación*, f. 9 sq.

66 Op. cit., pág. 230.

de la baronía hasta la extinción de la jefatura del *llinatge* en 1912.[67] Procedente de Cotlliure, Arnau Sureda se estableció en Mallorca en 1231 "en ocasión que haviéndose publicado que el Rey de Túnez passava a esta isla con guerra armada".[68] No asistió, pues, a la conquista de 1229. Lo más probable es que viniese formando parte del grupo de cortesanos y funcionarios del Rosselló que se avecindaron en Mallorca poco después de aquélla y que enseguida conformaron una incipiente aristocracia que se constituyó rápidamente en élite superior e indiscutida del nuevo reino.[69] Precisamente entre esos recién llegados de Cotlliure se encontraban, como muy desetacados, los Puigdorfila, de importante *llinatge* de ciudadanos rosselloneses (*burgesos honrats*) que eran señores de Paulilles cabe Banyuls.[70] Asentados en Mallorca no sería extraño que atrajesen a los Sureda, pues consta que los Puigdorfila eran señores alodiales de tierras que aquéllos poseían en Elna.[71] En cualquier caso, es seguro que Arnau Sureda († 1279) era hombre bien relacionado entre los cortesanos del Rosselló, como lo indica el que su mujer fuese Margalida de Tornamira, cuyo padre Berenguer de Tornamira era miembro de otro importante *llinatge*, muy conocido en Montpeller[72] en cuya casa "por ser grande y de ricos aposentos"[73] nació el rey Jaime I de Aragón (1208). Además, los Tornamira ya figurarán, en 1344, entre los señores de *baronies antigues* de Mallorca.[74] De hecho, en los Sureda se detecta una muy temprana "vocación baronal" no sólo por este enlace con los Tornamira sino también por los subsiguientes: prácticamente siempre, a lo largo de los siglos XIV y XV, entroncan con familias de barones.[75]

Por otra parte, ya en la segunda generación desde el establecimiento del *llinatge* en Mallorca, Salvador Sureda († 1305) obtuvo una *cavalleria*: la de Santa Cirga, "con todos sus diezmos, alodios y demás derechos".[76] En la tercera gene-

---

67 Año en que murió D. Joan-Miquel Sureda i de Verí, VI Marqués de Vivot. Le sucedió en el título —y también en Sant Martí— su hija D.ª Bàrbara Sureda i Fortuny, fallecida soltera en 1970 en Sant Martí, pasando entonces la propiedad del predio a su sobrina D.ª Pilar de Montaner i Sureda, Condesa de Santa Maria de Formiguera. Por tanto, contra lo que dice Josep Fc. LÓPEZ BONET (op. cit., pág. 224) lo que se extinguió en 1805 al morir sin hijos legítimos D. Mariano-Salvador Sureda de Sant Martí i Desbrull, Marqués de Vilafranca, no fue el *llinatge* Sureda sino los Sureda de Sant Martí (los fideicomisos pasaron entonces a sus parientes agnados los Sureda, de la línea marquesal de Vivot).

68 HFS, f. 3 v.

69 P. DE MONTANER, "Sobre la història de la noblesa mallorquina", *Revista de Catalunya*, 22, Barcelona, set. 1988.

70 Alart, *Notices historiques (1ère série)*, Perpignan 1860, pág. 264 sq. Otros datos sobre los Puigdorfila en: Eugène CORTADE, *Le monastère des dominicains de Collioure*, Conflent 1983, pág. 4 sq.

71 Así aparecen entre los propietarios de huertos que prestan censos a los Puigdorfila y que Guillem de Puigdorfila cede "pour financer la restauration de l'hôpital et de l'aumône commune": [*hort*] *d'En Sureda, 21 s.* (Eugène CORTADE, op. cit., pág. 11).

72 El Cartulario de Montpeller les relaciona, además, con la conquista de Mallorca (J. FABRE DE MORLHON, "El Montpeller de los reyes de Mallorca", BSAL, XXXV, Palma 1976, pág. 236).

73 HFS, f. 4 v.

74 DRM, pág. 193 sq.

75 Salvador Sureda, hijo de Arnau Sureda y de Margalida de Tornamira, casó con Joana de Tagamanent, y su hermana Eulàlia Sureda con Arnau Doms; Arnau Sureda, hijo de dichos Salvador y Joana, lo hizo con Elisabet de Puigdorfila, y su hermana Agnès Sureda con Ramon de Torrella; Salvador Sureda, de los referidos Arnau y Elisabet, fue esposo de Magdalena de Santmartí; etc. (HFS, f. 4 v. sq.).

76 HFS, f. 5.

ración, los Sureda afianzan su relación con los barones al casar Arnau Sureda († 1331) con Elisabet de Puigdorfila, hija del barón de Bànyols.[77] Este Arnau fue beneficiado por el rey con los diezmos de Almadrà,[78] y su hijo del mismo nombre († 1380) fue gran partidario de Jaime III de Mallorca junto a sus parientes los Puigdorfila, Tagamanent, Torrella y Tornamira (los barones tenían serios intereses en la defensa de la dinastía mallorquina por razones de índole económico),[79] y se casó con Magdalena de Santmartí, que a su vez pertenecía a uno de los principales *llinatges* baronales de la isla [80] y que, por cierto, no tenía nada que ver con el topónimo de la baronía que estudiamos.[81] De este matrimonio nació un nuevo Arnau Sureda, que asistió a la guerra de Nápoles con galera propia [82] y es el primero de su Casa que se relaciona con Sant Martí d'Alanzell, ya que adquirió esta *cavalleria* en 1391.

Poco después de la compra, Arnau Sureda tuvo problemas por causa de diezmos, pronunciándose el 14 de junio de 1401 una sentencia arbitral por la cual se declaró que la *honor* sólo estaba obligada a cierto diezmo eclesiástico.[83] El mismo Arnau adquirió, el 18 de octubre de 1405, el alodio y dominio directo que el ciudadano Joan de Caulelles *alias* Rubert poseía sobre un extenso territorio que incluía la mitad de la villa de Petra.[84] Esta demarcación quedará agregada a la honor de Sant Martí d'Alanzell como *cavalleria* dependiente y será conocida con el nombre simplicísimo de Els Alous. Más tarde ,el 5 de setiembre de 1442 comprará la alquería de Alcúdiarrom "con todo su alodio é raffales, scituada en el término de Petra, que confina por muchas partes con la cavalleria de Sant Martí de Alanzell".[85] Pero principalmente, y ésta será una adquisición de gran trascendencia para el futuro de la *honor*, el 4 de junio de 1432 compró al rey el medio diezmo "de todos los frutos se cogiessen en quatro alquerías scituadas en el término de Petra del término de Sant Martí, de Mianes, Alanzell,

---

77 HFS, f. 5 v.

78 Ibid.

79 Antoni RIERA MELIS, *La Corona de Aragón y el Reino de Mallorca en el primer cuarto del siglo XIV*, I, Madrid 1986, pág. 61. En 1343 se confiscaron bienes, por jaimista, a Micer Arnau de Puigdorfila (DRM, pág. 189); lo mismo ocurrió, en 1345, con Pere de Puigdorfila, barón de Bànyols (Id., pág. 250); y con Berenguer de Tornamira, barón de La Galera (Id., pág. 214).

80 J. RAMIS DE AYREFLOR, *Alistamiento Noble de Mallorca*, Palma 1911, pág. 161. Para el origen de los Santmartí: J. CAPEILLE, *Dictionaire de biographies roussillonaises*, Perpignan 1914, pág. 559 sq.

81 Por ello, Jaume Vidal Alcover se equivoca muchísimo al relacionar a los Sureda con Sant Martí a través de la familia Santmartí (introducción a: Francesc D'OLESA, *Art nova de trobar*, Montserrat 1986, pág. 69).

82 HFS, f. 6 v.

83 Joan Fc. LÓPEZ BONET (*op. cit.*) olvida datar esta sentencia.

84 HFS, f. 7. Incluía el predio Horta (*Canación*, f. 19). Los Caulelles poseían los alodios como herederos de los Rubert, que los obtuvieron —junto con los de la alquería Alçamora— por permuta con el procurador real entre 1316 y 1336 (*Rúbrica*, f. 97; pero yerra al referirse a "Pere de Rocabertí" en vez de hacerlo a Pere Rubert). La familia Rubert debía ser muy influyente porque en 1302 el rey de Mallorca ordenaba que el *veguer* foráneo no molestase a Guillem Rubert por causa de franquicia. Además creo que podemos identificar a este personaje con un "maiorchino" Guillem Robert [sic] cuya hija casó con Napoleón de Aragón, hijo ilegítimo del rey Jaime II de Aragón (cf. L. L. Brook et al., *Genealogie medioevali di Sardegna*, Cagliari 1984, pág. 456).

85 *Rúbrica*, f. 97.

Boscana, Albadallet é d'En Company" [86] (recordemos que la alquería de Sant Martí ya era franca de ese diezmo). Personaje importante,[87] fue nombrado almostacén en 1387, *veguer* en 1395, jurado ciudadano en 1412, en 1418 ya aparece como caballero formando parte de la comisión creada por el *Gran i General Consell* para tratar de solucionar los alborotos foráneos, y en 1432 fue elegido por el rey para arbitrar los pletitos motivados por el clavariato. Diez años después, el 8 de enero de 1442, el monarca le cedió con carácter hereditario la jurisdicción de la mitad de la villa de Petra *considerationem habentes ad grata et accepta servitia quae vos fidelis noster Arnaldus Sureda magestati nostrae diversi modo deprestitis*.[88] Como era de esperar, Arnau se casó con la hija de un barón: Blanca Çafont, hija del señor de la baronía del Comte d'Empúries, casi con toda seguridad el principal barón de Mallorca.[89]

Arnau Sureda testó el 31 de diciembre de 1443 dictando la siguiente cláusula a favor de su hijo Salvador: *li leix la honor appellada de Sant Martí ab tots sos drets e jurisdicció de tots los llochs... e Alanzell, Boscana, e Lobregat e Albadallet, e la alqueria appellada Maria, ab tots sos drets de delme e de tasca, e de totas cosas que en aquell lloch se cullen axí com son de tots blats, vins, llegums, e de bestiars*.[90] Este Salvador (más conocido como Salvat) fue muchos años almostacén, en 1442 fue nombrado *veguer*, en 1462 era consejero del rey, y en 1463 sirvió con galeras propias "á las quales devió el comercio mucha seguridad del passo destos mares".[91] Entre 1455 y 1462 había desempeñado los cargos de *conseller*, clavario, jurado *en cap*, y bayle general.[92] En 1469 el rey le hizo merced de declarar libre de tasca las tierras de Binibeda, y lo hizo para recompensarle los servicios prestados.[93] Ese mismo año fue convocado a las Cortes de Monzón.[94] En 1478 fue nuevamente *veguer*, en tiempos en que se había vuelto a suscitar la duda sobre el disfrute de la franquicia de Sant Martí d'Alanzell, pero en 1480 se sentenció que tanto él como sus sucesores debían poseer la *honor* "con jurisdicción, franqueza e inmunidad real de todos los derechos universales, contribuciones y tallas del reino, sin limitación alguna, aún de las indicidas por las necessidades públicas de peste, guerra y hambre y sus precauciones".[95] Por otra parte, el 11 de marzo de 1481 el rey le concedió exención de servir oficios universales.[96] Este barón de Sant Martí d'Alanzell fue, sin lugar a dudas, uno de los miembros del brazo noble más señalados en la Ma-

---

86 HFS, f. 7 v.; la compra, en el reg. gral. 4599 del Arxiu de Can Vivot.

87 Ibid.

88 Id., f. 8 v. El rey le concedió *omnem illam jurisdictionem civilem quam habemus et possidemus tenemus et exercemus in alodios vestris* (*Llibre Vermell*, I, f. 28 sq.).

89 HFS, f. 9 v. Se llamaba Pere Çafont.

90 Id., f. 10 v. La alquería Maria es Bonany (J. NICOLAU BAUZÀ, op. cit., pág. 24).

91 HFS, f. 11 v.

92 Id., f. 40. Además, le cedió el medio diezmo y la jurisdicción civil (*Llibre Vermell*, I, f. 61 sq. y 114).

93 HFS, f. 40 v., y *Llibre Vermell*, I, f. 114. Ese mismo año, el rey le cedió los diezmos que percibía de S'Aguila y Solleric, en Lluemajor (*Llibre Vermell*, I, f. 57 sq.).

94 *Noticia histórica de Sureda de Sant Martí* (Arxiu de Can Vivot, reg. gral. 1028, f. 3 *mihi*).

95 *Por la Noble*, pág. 4.

96 HFS, f. 70.

llorca del siglo XV y la posteridad le consideró arquetipo del caballero como protagonista de un célebre desafío (*fet d'armes*) con Francí de Vallseca ante el rey Alfonso en Nápoles (1444).[97]

Salvador Sureda no tuvo hijos (al menos no los tuvo legítimos) y dispuso un fideicomiso agnaticio sobre la *honor* el 4 de noviembre de 1495, en cabeza de su sobrino carnal Salvador-Pau Sureda, doncel de Mallorca, prohibiendo todo tipo de enajenación de tierras de la *cavalleria* a perpetuidad.[98] Así, Salvador-Pau se convirtió en fundador de la línea de Sureda de Sant Martí, a partir de entonces así llamada e independizada del resto del *llinatge* (y secularmente su enemiga),[99] usando además armas propias.[100] Es incomprensible que Josep Fc. López Bonet afirme que "a Mallorca, desprovista de nissagues de rang superior al de cavaller, era sovint la conversió espontània d'un topònim en llinatge, métode d'adquisició d'una certa nobilitat".[101] Esto no es así. En primer lugar, ningún caballero mallorquín podía considerarse inferior a ningún noble de título en el siglo XV por la sencilla razón de que esa categoría nobiliaria no existía en este reino [102] y, por tanto, los caballeros y donceles eran los máximos representantes del brazo noble. En segundo lugar, porque la costumbre de añadir el topónimo del predio principal de la familia al apellido es precisamente rarísima entre los aristócratas isleños (y sobre todo entre los principales), siendo sin embargo corriente entre los payeses de la mano mayor, que lo hacían para evitar confusiones con familias homónimas y, desde luego, sin considerarlo un método de adquisición de nobleza.[103] Por último, en el caso concreto de los Sureda de Sant Martí, el apellido compuesto se debe simplemente a la relación fideicomisaria de esta Casa de Sureda con aquellas tierras.

Poco tiempo disfrutó Salvador-Pau de la *honor*, pues falleció sin testar en 1496, no habiendo tenido hijos de su esposa Maria Desbach. Le sucedió entonces su sobrino el caballero Pau Sureda de Sant Martí, quien después de un pleito solicitó y obtuvo "nueva concessión y investidura del dicho honor y cavalleria con todos sus Derechos, Jurisdicción civil y criminal", siendo investido por el procurador real el 16 de octubre de 1501.[104] Pero a pesar de ello —y a pesar de anteriores sentencias— este nuevo barón tuvo que enfrentarse al síndico de la *Universitat* que, discutiendo los privilegios de la *honor*, le acusaba de "opressión y vexación".[105] De todas formas, el 26 de febrero de 1506 el rey

---

97 Documentación en *Llibre Vermell*, I, f. 12 sq. Bibliografía en P. DE MONTANER, "La estructura del brazo noble mallorquín bajo los Austrias", *Estudis Baleàrics*, 27, Palma 1987, pág. 14, nota 100.

98 Arxiu de Can Vivot, reg. gral. 1171.

99 Así, en las luchas de Canamunt y Canavall (Aina LE-SENNE, *Canamunt*, pág. 95) y, después, en la Guerra de Sucesión (P. DE MONTANER, "Relaciones entre la nobleza comerciante y los chuetas en vísperas de la Guerra de Sucesión", BSAL, XL, Palma 1984, pág. 255).

100 P. DE MONTANER, "La estructura", loc. cit.

101 Josep Fc. LÓPEZ BONET, op. cit., pág. 230.

102 P. DE MONTANER, "La estructura", pág. 17.

103 P. DE MONTANER y ANTÒNIA MOREY, "Notes per a l'estudi de la mà major mallorquina els segles XVI i XVII", *II Coŀloqui d'Història Agrària*, celebrado en Barcelona en 1986 (actas pendientes de publicación).

104 *Llibre Vermell*, I, f. 102 sq.

105 *Por la Noble*, pág. 5. El 14 de mayo de 1504 se sentenció que la *honor* era franca total (*Llibre Vermell*, I, f. 105 sq.).

otorgó a su favor una nueva declaración de que la *cavalleria* era *franca, libera e immune de tots e qualsevols carrechs drets e imposicions com era al temps que la possehia lo Rey Don Sanxo e per los Templers.*[106] Además, el 1 de octubre de 1507 el *executor* sentenció —por si cabían dudas respecto a una franquicia concreta— que el señor de Sant Martí d'Alanzell no estaba obligado a pagar el derecho de lanas por las que se vendiesen en su baronía.[107] De modo que el 25 de febrero de 1519 Pau Sureda de Sant Martí no tuvo problemas para cabrevar la *honor* "con ciertos derechos, jurisdicciones civil y criminal, en feudo del Señor Rey, con tierras cultas e incultas, possessiones, edificios y otras cosas... con libertad y franqueza de pagar de todas las cosechas... tansolamente la mitad del diezmo..."[108] Más, dicho día y año denunció tener y posseher la mitad de la villa de Petra con su jurisdicción civil".[109] Después, el 2 de abril de 1528, se reconoció por sentencia que las compraventas de esclavos que se efectuaban en la baronía estaban libres del impuesto del *catiu censal,*[110] y el mismo día se firmó otra sentencia confirmando que el señor de Sant Martí d'Alanzell no tenía que pagar el derecho del *sagell* "attendiendo al paño o la ropa ha de servir para los cautivos suyos que están en dicha cavallería".[111] De todas maneras, estas y otras franquicias de la *honor* serán confirmadas en años siguientes porque los bayles reales de Petra y los síndicos de la *Universitat* se entrometían constantemente en la jurisdicción baronal, lo que demuestra la oposición casi normativa del Reino al ejercicio de ésta. Así, el mismo Pau había precisado confirmaciones en otras ocasiones: [112] el 9 de marzo y el 28 de noviembre de 1510, el 12 de setiembre de 1524, el 28 de junio y el 11 de julio de 1525, etc. Este problema hace que los Sureda de Sant Martí aparezcan enfrentados a la *Universitat* a lo largo de los dos siglos siguientes para defender sus derechos baronales, como lo demuestran los siguientes ejemplos: [113]

— El 11 de diciembre de 1584, Salvador Sureda de Sant Martí tuvo que presentar una declaración específica de que las franquicias de la *honor* incluían al grano.[114]

— El 17 de marzo de 1584, confirmación de dicha franquicia.[115]

— El 19 de diciembre de 1597, cabrevación en la que se declaran la jurisdicción civil y criminal y las franquicias.[116]

---

106 *Por la Noble,* pág. 5.

107 HFS, f. 50 v.

108 Es decir el diezmo para la Iglesia, porque ya sabemos que la baronía era franca del real.

109 *Llibre Vermell,* I, f. 194 v. sq.

110 HFS, f. 50 v.

111 Ibid.

112 Las sentencias, *manaments, provisions* y otros documentos relativos a esta cuestión son abundantísimos. Véanse los transcritos en el *Llibre Vermell,* I, f. 127 sq., 204 v. sq., 293 sq., 301, 336, 347 sq., etc. Las cabrevaciones suelen traer a colación los principales y así se convierten ellas mismas en ratificaciones de las franquicias: un buen ejemplo es la otorgada en 1666 por D. Francesc Sureda de Sant Martí, en *Llibre Vermell,* II, f. 16 sq.

113 Incluimos alguna cabrevación por el motivo aducido en la nota anterior.

114 Y, de nuevo, el 17 de marzo de 1583 (*Llibre Vermell,* I, f. 197). Cf. *Por la Noble,* pág. 6.

115 *Por la Noble,* pág. 6.

116 *Llibre Vermell,* I, f. 200.

— El 9 de octubre de 1610 se reconoce que Joan Riutort, dueño útil de tierras en Alcúdiarrom, es franco de pagar tallas por estar su finca sometida a la jurisdicción de Sant Martí d'Alanzell.[117]

— El 23 de febrero de 1622, sentencia declarando que la *honor* es franca —en concreto— del derecho de la *bolla del sagell*.[118]

— El 5 de agosto de 1624 se precisó que no sólo eran francos los señores de la baronía sino también todos sus habitantes [119] (recuérdese que cuatro años antes se había fundado Vilafranca en su interior).

— El 23 de octubre de 1630, ratificación de la total inmunidad de Sant Martí d'Alanzell, al tiempo que se nombra bayle baronal (*batle de vara curta*) y oficiales de la *cavalleria*.[120]

— El 18 de julio de 1654, D. Salvador Sureda de Sant Martí alcanza sentencia por la que se declara que la *honor* sigue siendo completamente franca a pesar de la real orden de 10 de diciembre de 1631 por la que se obligaba a contribuir incluso a los eclesiásticos y exentos laicos.[121]

— El 18 de mayo de 1656, sentencia especificando que la *honor* no debe contribuir por el derecho del *quint* del vino, ni siquiera cuando éste se venda en la Ciudad (*et transfertur seu deducitur ad hanc Civitatem et in ipsa venditur illius habitatoris*).[122]

— El 18 de enero de 1657, cabrevación en la que se ratifica la total inmunidad.[123]

— El 15 de enero de 1666, el rey explicita que en la *honor* de Sant Martí d'Alanzell no se ha de tributar por *talles*, tal como no se hace en la *cavalleria* de Mianes (de la Orden de San Juan) por causa de los privilegios que en su tiempo disfrutaron las templarios, que fueron señores de ambos territorios. Se puntualiza que "gozan de dicha franqueza no sólo los dueños y possehedores sí también todos los frutos y todos los colonos y habitadores del lugar de San Martín y Villafranca" porque la inmunidad es inseparable del propio territorio y la *Universitat* y Reino de Mallorca no tiene ningún derecho adquirido (*quesito*) sobre él.[124]

— El 4 de julio de 1667, nueva cabrevación ratificando la total inmunidad.[125]

— El 31 de agosto de 1679, D. Francesc Sureda de Sant Martí obtiene sentencia por la que se declara que, por ser inmune, la *honor* es libre de prestar socorros a soldados y de contribuir por causa de contagios.[126]

---

117 *Llibre Vermell*, I, f. 302.

118 *Por la Noble*, pág. 7.

119 Ibid.

120 *Llibre Vermell*, I, f. 356 v. sq.

121 *Por la Noble*, pág. 7. También: Arxiu del Regne de Mallorca, *Lletres Reials*, 96 : 491 ("los habitadors de la cavalleria de Sant Martí de Lanzell... son franchs de contribució").

122 *Por la Noble*, pág. 8.

123 *Llibre Vermell*, I, f. 466 v.

124 *Por la Noble*, pág. 10 sq. y 15.

125 Id., pág. 9.

126 Id., pág. 6.

— El 14 de abril de 1688 se reiteran las franquicias de Sant Martí d'Alanzell.[127]

— En 1708, alegación jurídica [128] de D.ª Joana Zaforteza y su hijo D. Francesc Sureda de Sant Martí, señor de la *honor* de Sant Martí d'Alanzell y de Vilafranca, contra el síndico de la *Universitat* y los electos de la Junta de la Universal Consignación, en defensa de la total franquicia de ambos lugares. Se concluye que en ningún caso —ni aún de extrema necesidad— ha de tributarse por ellos ni en ellos (antes debiera hacerlo la propia Casa Real), pues siguen vigentes los privilegios de los templarios y son incontestables.

— El 17 de agosto de 1708, Vilafranca se convierte en marquesado a favor de su señor D. Francesc Sureda de Sant Martí.[129] El 7 de marzo de 1709, el bayle real de Petra se dirige al marqués congratulándose por ello,[130] lo que indica un reconocimiento por su parte de que la mitad de Petra formaba parte del marquesado.

De todo lo que hasta ahora hemos expuesto podemos deducir que el señorío sobre Sant Martí d'Alanzell y las franquicias inherentes al mismo fueron siempre discutidas [131] y por ello sus señores necesitaron constantemente confirmaciones de los privilegios originales, justificando sus derechos como sucesores de los templarios, de los sanjuanistas, del rey Don Sanxo, y de los Santjust. Es decir: remitiéndose a sus sucesivos *antecesores*, y no a sus *antepasados*. Los privilegios de la baronía eran, pues, propios del territorio y no transmisibles *a fortiori* por la sangre. Conocemos otros casos similares, como los de Formiguera y Bellpuig. En el primero de ellos, la *Universitat* de Santa Margalida pretendía que los condes no debían disfrutar de los privilegios de las baronías por no ser descendientes de sus primeros señores, los Illa; [132] pero este argumento fue desestimado porque el hecho de que las baronías entrasen en la familia Zaforteza por compra no invalidaba el disfrute de los privilegios de los Illa, ya que fueron concedidos a ellos y a sus sucesores (no forzosamente descendientes suyos). En cuanto a Bellpuig, en 1637 se creó el marquesado "no tanto haciendo merced á la persona sino erigiendo y sublimando el territorio de Bellpuig al título de Marquesado, que es la diferencia siempre advertida entre los títulos de Castilla y Aragón".[133] Por otra parte, no sólo el marquesado —con la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, y mero y mixto imperio— se consideraba de esta forma, sino que otros

---

127 Id., pág. 10.

128 Arxiu de Can Vivot, reg. gral. 4123 (ver nota 5 *supra*).

129 *Llibre Vermell*, II, f. 160 sq.

130 *Llibre Vermell*, II, f. 162 v.

131 En el siglo XVIII sigue produciéndose el mismo problema: así, en 1730 un decreto del Intendente derogó las franquicias de Sant Martí d'Alanzell (*Rúbrica*, f. 278 v.), pero en 1745 la Real Audiencia volvió a declararlas vigentes (Id., f. 279). Después, en 1760, otra sentencia de la Real Audiencia ordenó que los moradores del marquesado de Vilafranca contribuyesen por derechos universales (Id., f. 279 v.), mientras que en 1767 se sentenciará favorablemente a la franquicia (Id., f. 280).

132 P. DE MONTANER y Aina LE-SENNE, *Aproximación al estudio*, pág. 76.

133 *Discurso legal por Don Antonio Dameto*, Palma 17 (*Allegationes*, 1001 : 19, en el Fons Llabrés de la Biblioteca Municipal de Palma).

derechos y privilegios eran disfrutados por los marqueses porque habían sido concedidos a los primeros señores de Bellpuig, que desde luego no eran antepasados suyos. En efecto, en 1240 el obispo de Mallorca "unió la Parroquial Iglesia de Artà al monasterio de Religiosos Premostratenses que allí havía en un sitio llamado Bellpuig", y por eso aquella comunidad pasó a poseer la mitad de la primicia.[134] Más tarde, en 1425, los premostratenses abandonaron Bellpuig, concambiándolo a Joan de Vivot por el señorío de Os en Cataluña.[135] Este nuevo propietario "entró a gozar a Bellpuig y los demás derechos que tenían los premostratenses, y de él derivaron a los Dameto" [136] (los Dameto, después marqueses de Bellpuig, compraron el territorio a los Vivot en 1444).[137] Hacia 1742 el cura de Artà pleiteaba con el Marqués porque éste, de acuerdo con los privilegios de de sus antecesores los religiosos, percibía los diezmos y la primicia y —según protestaba el clérigo— debía juzgarse "absurdo decir que un lego como es el Marqués... tiene título de rector".[138] El hecho es que los marqueses de Bellpuig *eran y continuaron siendo* rectores de Artà, por absurdo que ciertamente parezca, y consta que en reuniones de la comunidad parroquial se anunciaba la entrada del *senyor rector* cuando asistía el marqués de Bellpuig.[139] La existencia de estos estados jurisdiccionales con características a veces tan peculiares, en un Reino en el que el privilegio de Unión e Incorporación de 1344 había prohibido las infeudaciones,[140] alimentaba las continuas protestas porque se consideraba que los derechos baronales reposaban sobre privilegios obtenidos subrepticia y obrepticiamente. Pero, subrepticios o no, los privilegios existían, las curias baronales funcionaban, y a lo largo de seis siglos los barones ejercieron sus derechos hasta que se decretó la abolición de señoríos en el siglo XIX.

---

134 Por el Doctor Salvador Artigues cura de... Artà con Don Francisco Dameto, Palma s. d. (*Allegationes*, 1016 : 22, en el Fons Llabrés de la Biblioteca Municipal de Palma).

135 L. LLITERAS, "Final del priorato de Santa María de Bellpuig de Artá", *Analecta Praemostratensia*, XLII-XLIII, Lovaina 1967, pág. 22.

136 *Por el Doctor* (ya citado).

137 L. LLITERAS, op. cit., pág. 37; Aina LE-SENNE, *Canamunt*, pág. 52 sq.

138 *Por el Doctor* (ya citado).

139 Comunicación oral de Mn. Antoni Gili, que ha consultado esa documentación para un trabajo que lleva en curso.

140 P. DE MONTANER, "Les cavalleries", pág. 43.